

Artículo 21.- El Pleno Municipal podrá autorizar la colocación de bustos y estatuas de personalidades en lugares públicos de la Villa, a petición de entidades representativas, que deberán estar debidamente fundamentadas y razonadas.

Disposición final.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.»

Marina de Cudeyo, 30 de marzo de 2007.-El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.

07/5093

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de Venta Ambulante.*

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario de exposición al público, de la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de Venta Ambulante, habiéndose presentado una alegación, se eleva a definitiva, precediéndose a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Administración Local, en sus artículos 2, 4, 25.2 g) y 26.1 reconoce a los municipios competencia en materia de mercados, y les faculta para el ejercicio de las potestades necesarias para llevar a la práctica tal competencia, dentro del marco de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma. En ejercicio de tal competencia, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana ejerce sus potestades de autoorganización dentro del marco estatal indicado, además del sectorial específico, y de la Ley de Cantabria 1/2002 de 26 de febrero del Comercio, abordando la regulación de la venta ambulante en los mercadillos fuera de establecimiento que se realicen dentro del término municipal.

La Ordenanza tiene por objeto regular, con el fin de dar respuesta a la creciente demanda que existe en la actualidad, para la actividad de venta ambulante en forma de mercadillos que al aire libre se pretenden celebrar, dentro de Santa Cruz de Bezana, así como otros supuestos que se puedan dar. También tiene como objetivo configurar una actividad estable de estos mercados al aire libre en parecidos términos a los que se celebran en el resto de los ayuntamientos de Cantabria.

Se estructura en tres títulos dividido a su vez en capítulos estructurando un documento normativo en treinta artículos, una disposición adicional y otra final. Los títulos contemplan la regulación de disposiciones generales, la regulación de distintos supuestos de venta en capítulos diferentes, y el último título regulando el régimen sancionador.

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer el régimen jurídico que debe cumplirse para el ejercicio de determinadas ventas especiales, fundamentalmente las que se realizan fuera de establecimiento comercial permanente en el término municipal de Santa Cruz de Bezana.

Artículo 2º. Normativa aplicable.

1.- La venta a la que se refiere la presente Ordenanza, en el municipio de Santa Cruz de Bezana, sólo podrán efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza y en la normativa reguladora de cada producto.

2. Los titulares de las autorizaciones de venta, por el mero hecho de serlo, se someten plenamente a la men-

cionada normativa, así como a cuantas disposiciones o resoluciones sean de aplicación.

3.- Será de aplicación supletoria la normativa que se dicte por la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la dictada por el Estado que resulte de aplicación.

Artículo 3º. Prohibiciones establecidas en la normativa sectorial.

1.- No podrá concederse ninguna autorización para la venta de productos cuya normativa reguladora específica así lo prohíba.

2.- Las autoridades sanitarias competentes podrán prohibir la venta en casos excepcionales por motivos de salud pública.

Artículo 4º. Tributos municipales y tasas.

Los tributos municipales que deban satisfacerse por los titulares de licencia o por aquellos otros que ejerzan de hecho actividades reguladas por esta norma, se establecerán en la correspondiente Ordenanza Fiscal o acuerdo de fijación de precios públicos, de conformidad con la legislación sobre Haciendas Locales.

### TÍTULO II DE LA VENTA AMBULANTE

#### CAPÍTULO I DE LOS MERCADILLOS

Artículo 5º.- Concepto y lugares en los que podrá llevarse a efecto.

1.- Se entiende por venta ambulante la realizada por comerciante, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada en los perímetros o lugares debidamente autorizados y en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

2.- En el término municipal de Santa Cruz de Bezana, la venta ambulante podrá llevarse a efecto conforme a las siguientes fórmulas:

a) Uno o varios mercadillos fijos, que serán los se determinen por acuerdo Plenario. Dicho acuerdo determinará la ubicación concreta, el horario máximo de celebración, el aforo máximo de los puestos, dimensiones y características mínimas de los puestos, así como la inversión municipal que se pretenda realizar para establecer la infraestructura necesaria, siempre que ello fuera preciso según el modelo de gestión que se acuerde. Será el Pleno el competente para la eliminación completa del mercado al aire libre. Sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

b) Mercadillos ocasionales, los que se celebraran en los lugares y fechas autorizados por la Alcaldía.

c) En los lugares reservados para la instalación en la vía pública de puestos para la venta de productos de estación, o para la instalación de camiones-tienda, que serán fijados por la Alcaldía siguiendo los criterios previstos en esta Ordenanza.

3.- El Alcalde podrá acordar tanto para el mercado o mercados fijos como para los temporales, siempre que concurra alguna causa de interés general, y siempre que no sea de forma permanente, el traslado de los mercados, su suspensión temporal, el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la reducción temporal o ampliación del número de puestos en cada mercadillo; sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

4.- Las competencias que la Ordenanza atribuye a la Alcaldía podrán ser delegadas en los términos legalmente establecidos.

Artículo 6º. Tasa.

1.- El ejercicio de la venta ambulante devengará, por metro y día, la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal por el aprovechamiento especial del dominio público local.

2.- En el caso de los mercadillos fijos, el cobro será mensual y se ingresará en la Tesorería municipal dentro de los siete primeros días hábiles del mes correspon-

diente, con independencia de que se ocupe o no el puesto de venta.

3.- En el caso de celebración de mercadillos ocasionales, se abonará de una sola vez, en los tres días siguientes a la notificación de la autorización del puesto, la cantidad resultante de aplicar lo señalado en el punto 1 de este artículo.

4.- En todo caso el abono de la Tasa tiene carácter declarativo del derecho a participar en el mercadillo, de forma que su impago tendrá la misma consideración que la inexistencia de la autorización.

Artículo 7º.- Características de la autorización.

1.- La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento, por parte del solicitante, de los requisitos relacionados en el artículo 11.

2.- La titularidad de las licencias se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Las licencias podrán concederse tanto a personas físicas como a sociedades y con carácter general serán intransferibles. No obstante, los vendedores, previa autorización municipal, podrán transferir su licencia hijos, padres, hermanos, cónyuge o pareja de hecho debidamente acreditada, en cuyo caso, el adquirente deberá cumplir todas las formalidades y requisitos que exige esta Ordenanza.

b) En el caso de que el titular sea una persona física, podrán desarrollar la venta, además del propio titular, sus familiares, su pareja de hecho debidamente acreditada o dependientes dados de alta en el correspondiente régimen de Seguridad Social. El peticionario de la Licencia deberá indicar en su solicitud las personas que a su amparo van a ejercitar la actividad de venta.

c) No obstante lo señalado en el párrafo a), en el supuesto de fallecimiento de la persona física titular de la licencia, podrá sucederle en la titularidad el heredero que se designe.

d) En el supuesto de que la licencia sea concedida a una sociedad, ésta deberá indicar al Ayuntamiento el nombre de las persona, socios o dependientes, que desarrollará la actividad, la cual deberá estar dada de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda a fin de que figuren como personas amparadas por la Licencia correspondiente.

e) A los efectos de lo establecido en el párrafo a), se considerará que se ha transferido la licencia cuando se incorporen a la sociedad nuevos socios cuya participación supere un tercio del capital. Se exceptúa de lo establecido en este párrafo a las sociedades cooperativas y a los supuestos de incorporación de nuevos socios por transmisión «mortis causa».

3.- La autorización municipal para desarrollar la venta se acreditará mediante la entrega del título de la Resolución que estará en todo momento a disposición de las autoridades que, en el ejercicio de sus competencias, le sea requerido en el puesto de venta. Dicho título deberá ser exhibido, junto con el Certificado Sanitario en el caso de venta de productos alimenticios, a requerimiento del agente de la autoridad o de los Inspectores, pudiendo ser retirado y anulado si se encontrase en poder de cualquier otra persona que no fuese la autorizada.

4.- En todo momento la persona que, amparada por una Licencia ejerza cualquier actividad en el mercadillo, deberá estar suficientemente identificada.

5.- La autorización municipal tendrá un período de vigencia no superior al año, prorrogable.

6.- La licencia o autorización tendrá carácter discrecional y podrá ser revocada, sin indemnización alguna, en los supuestos establecidos en la Legislación vigente y, en todo caso, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones de la misma o de los requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante y por la autorización sanitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

7.- La licencia municipal deberá contener indicación

expresa acerca del ámbito territorial en que pueda ejercerse la venta, las fechas en que podrá llevarse a cabo la actividad comercial y los productos autorizados.

8.- El Ayuntamiento remitirá, dentro del primer trimestre de cada año natural, a la Consejería competente en materia de comercio, una relación actualizada.

Artículo 8º.- Puestos de venta.

1.- Los puestos de venta ambulante se instalarán en el lugar o lugares que especifique el Ayuntamiento. En ningún caso podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

2.- La autorización, para el ejercicio de la venta ambulante, no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias de la industria u objeto de la autorización.

Artículo 9º.- Obligaciones de los vendedores.

1.- Será obligación del vendedor asistir al mercado, estar en posesión de la autorización municipal correspondiente y satisfacer los tributos y las tasas establecidos por la Administración Municipal y por la legislación vigente.

2.- Los vendedores ambulantes deberán responder, en todo momento, de la calidad de sus productos sin que puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización y cumplan con las garantías que la legislación vigente exige a todos los productos.

3.- Será obligación del vendedor cumplir las órdenes, instrucciones y disposiciones que dicte el Ayuntamiento, en el desarrollo de esta Ordenanza.

4.- En cuanto a la generación de residuos y limpieza de la vía pública, los vendedores ambulantes estarán obligados a respetar lo estipulado en la Ordenanza sobre gestión de residuos urbanos y limpieza viaria y, en particular:

a) Quienes estén al frente de puestos ambulantes susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.

b) El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares, a los que se refiere el apartado anterior, la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

5.- Los vendedores y comerciantes se someterán a la Legislación General Sanitaria, a las normas específicas de cada producto, a la Ley 23/2003, de 10 de julio, de Garantías en la Venta de Bienes de Consumo y al régimen aplicable a la protección de los Consumidores y Usuarios, determinado por la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios, su desarrollo reglamentario y a la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo, de Defensa de los Consumidores y Usuarios.

6.- Quienes ejerzan la venta ambulante deberán tener expuesto, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

7.- La identificación del comerciante deberá igualmente figurar en el comprobante de la venta.

8.- Quienes ejerzan la venta ambulante, o cualquier otra modalidad de venta regulada en esta Ordenanza, están obligados a evitar el desarrollo de funciones o labores en este tipo de ventas por parte de los menores en edad escolar obligatoria, a los efectos de garantizar la escolarización y asistencia normalizada de los mismos al centro escolar de acuerdo con la Ley de Protección del Menor.

9.- Quienes ejerzan la venta ambulante, o cualquier otra modalidad de venta regulada en esta Ordenanza, están obligados a acreditar el origen de las mercancías que tienen en venta.

Artículo 10º.- Derechos de los vendedores.

1.- Los vendedores ambulantes tendrán garantizado por el Ayuntamiento el desenvolvimiento correcto del mercado, mediante la presencia de los Agentes del mismo.

2.- Queda prohibido a los empleados públicos que controlan los mercados, mantener relaciones comerciales profesionales con los comerciantes que en ellos se asientan.

3.- Ningún vendedor podrá ocupar pasillos, reservas de aparcamiento u otros lugares que sirvan para el desarrollo de la función de venta de los demás comerciantes.

4.- Para el ejercicio de la venta ambulante no se exigirá, en ningún caso, la licencia de apertura de establecimiento.

5.- En los casos de traslado del mercado, se garantizará, siempre que sea posible, la presencia en la nueva ubicación de cuantos estuvieran ejerciendo la actividad en el anterior emplazamiento, hasta agotar el plazo pendiente de vencimiento de la autorización. Se exceptúan de este derecho los supuestos de ampliación de la superficie de mercado.

Artículo 11º.- Solicitud de autorización.

1.- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio de la actividad pretendida, y, en particular, las siguientes:

a) Nombre y apellidos, domicilio y número de Identificación Fiscal del interesado. En caso de ser extranjero, además, el número de Pasaporte del interesado.

b) Mercadillo en el que se pretende el ejercicio de la actividad.

c) Mercancías que vayan a expenderse.

d) Personas autorizadas para ejercer en el puesto, las cuáles deberán cumplir los requisitos de índole fiscal, laboral y sanitaria exigidos por las disposiciones en vigor.

2.- La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Fotocopia o fotocopias compulsadas por el funcionario municipal, tanto del peticionario como de las personas que vayan a ser autorizadas del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, en caso de ser extranjero además de la acreditación de estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo. No se admitirán fotocopias en los que los datos contenidos en la misma no sean fácilmente identificables.

c) Fotocopia compulsada del documento que acredite estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y acreditar estar al corriente del pago en las correspondientes cuotas, en su caso.

d) Fotocopia compulsada del documento que acredite estar dado de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social y del que pruebe estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, en su caso.

e) Fotocopia del Carné de Manipulador de Alimentos, y del Certificado Sanitario emitido por el Facultativo de Salud Pública de la zona, cuando se trate de vendedores de productos alimenticios.

3.- La declaración a que se refiere el párrafo primero, junto con los documentos del párrafo segundo, deberá formularse anualmente para cada ejercicio y con la antelación de quince días hábiles al inicio del mismo.

Artículo 12º. Tramitación y órgano competente para otorgar la autorización.

1. El alcalde será el órgano competente para autorizar el ejercicio de la venta ambulante a la que se refiere la presente ordenanza, sin perjuicio de las delegaciones que procedan.

2. Examinada la documentación a la que se refiere el artículo anterior, y considerados los informes técnicos emitidos, resolverá la solicitud autorizando o denegando. En el supuesto de denegación, la resolución será motivada.

Artículo 13º. Expedición de la autorización. Las autorizaciones se expedirán en la Resolución correspondiente, en el que necesariamente constará:

a) La identificación del titular de la Licencia (nombre y apellidos o denominación de la sociedad DNI o NIF y domicilio social).

b) Los nombres de las personas a cuyo amparo van a ejercer la actividad en el mercadillo con indicación del DNI y domicilio.

c) Lugar en el que se autoriza la actividad.

d) Período de vigencia de la autorización.

e) Mercancías que van a expenderse.

d) El abono de la Tasa.

#### CAPÍTULO II DE LOS MERCADILLOS

Artículo 14º. Localización de los mercadillos fijos.

El mercadillo o mercadillos fijos será el que resulte de la adopción del acuerdo plenario correspondiente en los términos del artículo 5.2.a) de esta Ordenanza.

Artículo 15º. Mercadillos ocasionales.

1. El alcalde podrá acordar, previo informe de la Comisión Informativa municipal a la que corresponda esta materia específica, la instalación de mercadillos ocasionales en razón del interés y de la utilidad que generan a la ciudad.

2. Tales mercadillos ocasionales solo podrán instalarse en los lugares y fechas que se indiquen en la correspondiente Resolución.

3. En el acuerdo se fijará su ubicación, las bases para acceder a los mismos, las normas de funcionamiento y las condiciones de autorización.

4. La actividad comercial a ejercer en estos Mercadillos será la desarrollada en los denominados Rastros y consistirá en la venta de las siguientes mercancías:

Numismática.

Filatelia.

Mineralogía.

Paleontología.

Antigüedades.

Discos antiguos y viejos.

Libros, revistas y comics viejos.

Juguetes antiguos.

Insertaciones de plata, cobre, etc. (artesanía).

Fotos antiguas.

Artesanía en general.

Cuadros pintados óleo, acuarelas o similares.

Manualidades.

Macramé.

Todas aquellas consideradas propias de un rastro.

5. Estos mercadillos ocasionales se celebrarán un día a la semana, preferentemente los domingos, o de forma continuada, no pudiendo en este último caso tener una duración superior a treinta días.

6. Se permitirá el intercambio entre coleccionistas, quienes no estarán ubicados en ningún puesto y estando por lo tanto, exentos de abonar la tasa. Se prohíben las compensaciones o transacciones económicas por este tipo de intercambios.

7. La venta se autorizará en puestos o instalaciones desmontables que tendrán unas dimensiones de hasta 6 metros de largo, como máximo por 1 metro de ancho y guardaran la misma uniformidad especificada para los puestos de venta de los mercadillos fijos, siempre que no se indique otra cosa.

CAPÍTULO III  
OTROS SUPUESTOS DE VENTA

Artículo 16º. Supuestos especiales de venta ambulante.

1.- El Alcalde podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente, situados en la vía pública o en determinados solares, espacios libres o zonas verdes, sin alterar la naturaleza de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo, sin que sea de necesaria aplicación el carácter desmontable del puesto.

2.- La autorización municipal para la venta ambulante se podrá conceder para las siguientes modalidades, entre otras: Ventas con motivo de festividades patronales; ventas con motivo de acontecimientos deportivos, culturales, lúdicos o comerciales que, a juicio del órgano autorizante así lo aconsejen; ventas tales como heladerías, churrerías, castañas y flores, y venta de prensa y revistas.

3.- Se prohíbe, salvo en fiestas patronales, ferias o acontecimientos deportivos, festivos o de naturaleza análoga que provoquen una importante afluencia de personas, así como en aquellos casos cuya tradición o tipismo, que a juicio de la Alcaldía lo aconsejen, la venta efectuada desde carritos o vehículos acondicionados a tal efecto, de productos de hostelería tales como bebidas, bocadillos, hamburguesas u otros de similares características.

4.- La licencia municipal recogerá las características de la venta, su ubicación concreta, los productos autorizados y cuantas otras circunstancias deban tenerse en cuenta para el ejercicio de la venta.

5.- La Alcaldía determinará los puestos o enclaves y otorgará las autorizaciones correspondientes para este tipo de ventas.

Artículo 17º. Venta de productos alimenticios perecederos de temporada.

1.- La venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por los agricultores de sus propios productos, podrá ser autorizada por la Alcaldía, tanto en la modalidad de venta ambulante como en mercadillos ocasionales o periódicos.

2.- La autorización fijará las condiciones, el tipo de productos y los requisitos para este tipo de ventas; y la otorgará de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 18º. Venta en camiones-tienda.

1.- El Ayuntamiento podrá autorizar la venta ambulante en camiones tienda de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba; siempre que se ejerza en aquellos pueblos o barrios del Municipio en los que resulte conveniente para completar su equipamiento comercial.

2.- Además de los requisitos exigidos con carácter general en esta Ordenanza, los solicitantes de la autorización para este tipo de venta deberán acompañar el permiso de circulación del vehículo, Carné de Conducir de la persona que lo utilice y documento acreditativo de haber superado la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) correspondiente.

3.- En todo caso, este tipo de instalaciones no podrán ubicarse a menos de 100 metros de establecimientos de la misma categoría y actividad comercial que la autorizada para venta ambulante. En relación con su ubicación, la Alcaldía podrá aprobar los criterios que considere oportunos para garantizar el correcto funcionamiento de estas instalaciones.

Artículo 19º. Prohibiciones.

Se prohíbe expresamente a todos los supuestos de venta contemplados en los artículos precedentes:

- a) Vender productos distintos de los autorizados.
- b) Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces, salvo casos excepcionales autorizados.
- c) La tenencia de animales.
- d) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.

e) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.

f) Encender fuego.

g) Alterar el orden público.

Artículo 20º. Venta ocasional.

1. Se denomina venta ocasional a aquélla que consista en la oferta de bienes en establecimientos o centros, públicos o privados, que no tengan carácter comercial permanente para esta actividad, por un período de tiempo limitado y que no se trate de otra modalidad de venta expresamente regulada en la presente Ordenanza. La actividad de venta ocasional que vaya a ser realizada en el ámbito territorial del término municipal de Santa Cruz de Bezana deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

2.- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para realizar la actividad de venta ocasional, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio de la actividad pretendida, y, en particular, las siguientes:

a) Nombre y apellidos, domicilio y número de Identificación Fiscal o cédula de identificación fiscal del interesado. En caso de ser extranjero, además, el número de Pasaporte del interesado.

b) Características de la venta ocasional que se pretenda realizar, con indicación de los productos que vayan a ofertarse.

c) Local en el que la venta ocasional se vaya a realizar.

d) Fechas y horario de la venta ocasional que se vaya a realizar.

3.- La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o de la Cédula de Identificación Fiscal, y, en caso de ser extranjero, la acreditación de estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigibles.

b) Fotocopia del documento que acredite estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y acreditar estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

c) Fotocopia del documento que acredite estar dado de alta en el régimen de Seguridad Social que corresponda y del que pruebe estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

d) Fotocopia del documento que acredite la titularidad de los objetos que vayan a ser objeto de la venta ocasional o la disponibilidad sobre los mismos, en aquellos casos en los que, a juicio del órgano autorizante, sea necesario.

e) Fotocopia del documento que acredite que se está en disposición de utilizar el local donde se pretende celebrar la venta ocasional.

4.- La solicitud deberá presentarse con una antelación de veinte días hábiles a la fecha en la que esté prevista la celebración de la venta ocasional.

5. La Alcaldía será el órgano competente para autorizar la actividad de la venta ocasional a la que se refiere la presente sección, sin perjuicio de las delegaciones que procedan.

6. Examinada la documentación a la que se refiere el artículo anterior, y considerados los informes técnicos emitidos, resolverá la solicitud autorizando o denegando. En el supuesto de denegación, la resolución será motivada.

Artículo 21º. Venta a domicilio.

1. Se consideran ventas domiciliarias o a domicilio a los efectos de esta Ordenanza, las realizadas profesionalmente mediante la visita del vendedor, o de sus emplea-

dos o agentes, al domicilio de los posibles compradores, tanto si se produce la entrega de la cosa vendida en el mismo momento o no. Tendrá, igualmente, la consideración de venta domiciliaria la llamada «venta en reunión», a la que asista un grupo de personas y se celebre en el domicilio de una de ellas. No se considerará venta a domicilio la venta por correspondencia ni las entregas a domicilio de mercancías adquiridas por cualquier otro tipo de venta.

2 Las empresas de venta a domicilio deberán tener, a disposición de la autoridad administrativa, una relación actualizada del personal que intervenga en este tipo de venta.

3.- La actividad de venta a domicilio que vaya a ser realizada en el ámbito territorial del término municipal de Santa Cruz de Bezana, deberá ser autorizada por el Ayuntamiento y además de cumplir con las determinaciones de la presente Ordenanza deberá cumplir con la normativa reguladora del producto que se vende, no pudiendo ser objeto de venta domiciliaria aquéllos cuya regulación prohíba este tipo de ventas, especialmente los alimenticios y los que, por la forma de presentación u otras circunstancias, no cumplan con las normas técnico-sanitarias o de seguridad.

4.- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para realizar la actividad de venta a domicilio, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio de la actividad pretendida, y, en particular, las siguientes:

a) Nombre y apellidos, domicilio y número de Identificación Fiscal o cédula de identificación fiscal del interesado. En caso de ser extranjero, además, el número de Pasaporte del interesado.

b) Características de la venta a domicilio que se pretenda realizar, con indicación de los productos que vayan a ofertarse.

8.- La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o de la Cédula de Identificación Fiscal, y, en caso de ser extranjero, la acreditación de estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigibles.

b) Fotocopia del documento que acredite estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y acreditar estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

c) Fotocopia del documento que acredite estar dado de alta en el régimen de Seguridad Social que corresponda y del que pruebe estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

d) Fotocopia del documento que acredite la titularidad de los objetos que vayan a ser objeto de la venta a domicilio o la disponibilidad sobre los mismos.

5.- La solicitud deberá presentarse con una antelación de veinte días hábiles, a la fecha en la que esté prevista la celebración de la venta a domicilio.

6. La Alcaldía será el órgano competente para autorizar la actividad de la venta a domicilio a la que se refiere la presente sección, sin perjuicio de las delegaciones que procedan.

7. Examinada la documentación a la que se refiere el artículo anterior, y considerados los informes técnicos emitidos, resolverá la solicitud autorizando o denegando. En el supuesto de denegación, la resolución será motivada.

### TÍTULO III

#### INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22º. Inspección:

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cum-

plimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

2. Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberá darse cuenta inmediata de las mismas a la autoridad correspondiente.

Artículo 23º. Infracciones.

1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con la normativa vigente, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador.

2. Las infracciones se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 24º. Responsabilidad.

La responsabilidad administrativa, por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de la empresa o de las actividades comerciales de que se trate. Dicha responsabilidad también podrá alcanzar de forma personal a aquellas personas no titulares de la Licencia pero a cuyo amparo realizan la actividad autorizada.

Artículo 25º. Faltas leves.

Se consideran faltas leves:

1. No exhibir la necesaria autorización en la forma legal o reglamentariamente establecida.

2. Falta de ornato y limpieza del puesto y su entorno.

3. Incumplimiento del horario.

4. Colocación de cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro del puesto.

5. Uso de altavoces, salvo autorización especial.

6. Discusiones o altercados que no produzcan escándalo.

7. Incumplimiento de las normas sobre indicación de precios.

8. Cualquier otra infracción de la presente ordenanza que no constituya falta grave o muy grave.

Artículo 26º. Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

1. La comisión de más de dos faltas leves.

2. La reincidencia de cuatro faltas leves en un período no superior a seis meses.

3. El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada.

4. Realizar la venta o la actividad sin la correspondiente autorización.

5. Venta de productos distintos a los autorizados.

6. Instalación del puesto en lugar no autorizado.

7. Negligencia respecto al esmerado aseo y limpieza de los vendedores, de los puestos y de los útiles que empleen.

8. Estar en posesión de la autorización municipal y del Certificado Sanitario, en el caso de venta de productos alimenticios, y no exhibirlos a requerimiento de la autoridad que lo solicitara.

9. Altercados que produzcan escándalo dentro del recinto del Mercadillo.

10. Incumplimiento del deber de asistir y ejercer la actividad en el mercadillo, por espacio de más de un mes sin causa debidamente justificada.

11. La realización de actividades comerciales objeto de la presente Ordenanza en días o en horario distinto al autorizado.

12. La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades o sus agentes y funcionarios de la Administración municipal, en el ejercicio de sus funciones de comprobación y el suministro de información inexacta o incompleta.

13. Exigir precios superiores a aquellos que hubiesen sido objeto de fijación administrativa.

14. La venta de artículos defectuosos, salvo en la venta de saldos.

15. El falseamiento, en las ventas, de la publicidad de su oferta.

16. El incumplimiento de la obligación de los vendedores de evitar el desarrollo de funciones o labores en este tipo de ventas por parte de los menores en edad escolar obligatoria, a los efectos de garantizar la escolarización y asistencia normalizada de los mismos al centro escolar,

Artículo 27°. Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

1. La comisión de más de dos faltas graves.
2. La reincidencia de cuatro faltas graves en un período no superior a seis meses
3. Instalación de puestos de venta ambulante sin autorización.
4. Desobediencia reiterada a las Autoridades municipales o a los funcionarios en el ejercicio de sus competencias sectoriales.
5. Fraudes en la cantidad, calidad, precio o peso de los productos vendidos e infracciones en materia sanitaria.
6. Las ofensas de palabra y de obra al personal municipal y representantes del Ayuntamiento.
7. La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades o sus agentes y funcionarios de la Administración municipal en el ejercicio de sus funciones de inspección, cuando se efectúe acompañada de violencia física o verbal o cualquier otra forma de presión.
8. Las negligencias de distinto orden que provoquen intoxicaciones alimentarias.

Artículo 28°. Sanciones.

1. Las anteriores infracciones serán sancionadas de acuerdo con la siguiente graduación:
  - a) Faltas leves: Multas hasta 60,00 euros.
  - b) Faltas graves: Multa comprendida entre 60,01 y 200 euros.
  - c) Faltas muy graves: Multa comprendida entre 200,01 y 300,51 euros.
2. Las sanciones graves podrá llevar aparejada la suspensión de la Licencia de dos meses a seis meses.
3. Las sanciones muy graves deberán llevar aparejada la suspensión de la licencia por desde un año completo hasta la prohibición permanente de acceso a los mercadillos de Santa Cruz de Bezana, en función de la gravedad.

Artículo 29°. Medidas cautelares.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el personal encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento de la presente Ordenanza podrá acordar el decomiso de la mercancía en los supuestos de falta grave o muy grave.
2. Con la misma finalidad, la Alcaldía podrá adoptar la medida de cierre de las instalaciones o de los establecimientos que no dispongan de las autorizaciones preceptivas o de suspensión de su funcionamiento, hasta que se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos, en los supuestos de falta muy grave.

Artículo 30°. Órganos competentes y procedimiento sancionador.

1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas en esta materia, el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador e imponer las sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, es la Alcaldía, que podrá delegar esta competencia en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.
2. La imposición de sanciones habrá de sujetarse a las normas del procedimiento administrativo sancionador establecidas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en sus normas de desarrollo.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. El Pleno de la Corporación podrá optar por la gestión indirecta de mercadillo o mercadillos fijos. La entidad que los gestione será la encargada del otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad comercial, estrictamente en el ámbito de la concesión. Las facultades de vigilancia y sancionadoras en ningún caso podrán ser ejercidas por la entidad gestora, quedando reservadas a la Autoridad municipal o del organismo con competencia sectorial.

2. En caso de gestión indirecta, en ningún caso se podrá ampliar el número de puesto sin autorización expresa del Ayuntamiento en los términos contemplados en la Ordenanza.

3. Se crea la Comisión de Seguimiento del mercado presidida por el Alcalde o persona en quien delegue, que estará integrada por un número paritario de miembros de la Corporación municipal, a excepción de la presidencia, y representantes del sector comercio. Al menos uno, si existiera, de los representantes de los comerciantes deberá ser de Santa Cruz de Bezana. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año con el fin de evaluar la evolución del mercado ambulante o los mercadillos ocasionales que se autoricen y para proponer mejoras para los que se vayan a desarrollar.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santa Cruz de Bezana, 4 de abril de 2007.-El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.

07/5092

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Instalación de Andamios o Instalaciones Similares y Vallas en la Vía Pública.*

El pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Santander en sesión ordinaria de 29 de diciembre de 2006, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la Instalación de Andamios o Instalaciones Similares y Vallas en la Vía Pública, aprobación que fue sometida a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 22 de enero de 2007, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y a la vista de los escritos presentados en tiempo y forma por la Asociación de Comerciantes del Centro de Santander, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 29 de marzo de 2007, valoró las alegaciones y enmiendas presentadas, estimando las propuestas relativas a los artículos, 2.2 c) y 4 l) variando la redacción de citados artículos y acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Instalación de Andamios o Instalaciones Similares y Vallas en la Vía Pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de la Ordenanza reguladora de la Instalación de Andamios o Instalaciones Similares y Vallas, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, el día 29 de marzo de 2007.

Santander, 2 de abril de 2007.-El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE ANDAMIOS O INSTALACIONES SIMILARES Y VALLAS EN LA VÍA PÚBLICA

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular la instalación de andamios o instalaciones similares, y vallas para la eje-